



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE**

Artículo 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio del Ministerio de Salud de la Nación y cualquier otro organismo que correspondiere, informe en forma precisa y documentada sobre la situación institucional, operativa, presupuestaria y de recursos humanos del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC), creado por Resolución 107/2008 y con rango legal por Ley 27.713 y su reglamentación, y en particular sobre la desvinculación y/o no renovación contractual de profesionales especializados, indicando:

1. Si durante los meses de diciembre de 2025 y/o enero de 2026 se dispuso la no renovación de contratos y/o la desvinculación de profesionales médicos que integraban el equipo técnico del PNCC. En caso afirmativo, indique fecha, expediente, acto administrativo, autoridad competente interviniente y normas y fundamentos invocados.
2. Si la decisión recayó sobre tres (3) profesionales calificados del equipo médico del programa, cuál es el fundamento técnico y jurídico de esta desvinculación, como así también detalle de la nómina de integrantes del equipo profesional del PNCC antes de la medida y luego de la medida, con roles y distribución de guardias.
3. Si existió comunicación formal individual a los profesionales afectados: tipo de notificación, medio, fecha, texto y constancias de recepción.
4. Si el Ministerio elaboró informes previos de impacto sobre continuidad asistencial, riesgo sanitario, tiempos de respuesta, derivaciones urgentes y capacidad de gestión relacionada con la desvinculación de personal especializado. En caso afirmativo, remita copia íntegra y análisis del impacto del programa en cada una de las 24 jurisdicciones en el año 2025 y a partir de las desvinculaciones.
5. Si hay agentes especializados y capacitados que estén garantizando la continuidad del servicio a partir de los actos de desvinculación y, en caso afirmativo, quién cumple las funciones de recepción, clasificación y coordinación de derivaciones luego de las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

medidas adoptadas contra el equipo médico coordinador. Asimismo, si hay coordinador/a del PCNN, quién está desempeñando este rol y mediante qué acto jurídico.

6. Si el circuito de notificación y derivación se mantuvo sin cambios, y describa el procedimiento vigente desde la medida para casos urgentes y para casos programados.
7. Si existe un mecanismo vigente para financiar traslados (incluido acompañante cuando corresponde), internaciones, procedimientos y seguimiento de pacientes sin cobertura formal, y si existieron modificaciones a este respecto desde diciembre de 2025.
8. Si se han realizado previsiones para el cumplimiento de la Ley 27.713, como así también de la normativa internacional en materia de derecho a la salud y derechos de niños, niñas y adolescentes, luego de la desvinculación del equipo médico, con expresión acabada de la causa de dicha desvinculación.
9. Si existió dictamen jurídico previo a los actos objeto del presente informe, y la remisión de este último para todos los casos afectados por la medida.
10. Si se recibieron comunicaciones o expresiones de parte de sociedades científicas, instituciones médicas de referencia y actores del sistema, y cuál es la respuesta a los reclamos planteados.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional María Inés Zigarán**

**Diputado Nacional Jorge Rizzotti**

**Diputada Nacional Mariela Coletta**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC) se creó en 2008 mediante la Resolución 107/2008 del Ministerio de Salud como política pública destinada a organizar y resolver cirugías cardiovasculares pediátricas en lista de espera y estructurar una red de atención federal.

La Ley 27.713 instituyó el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, fijó objetivos de acceso al diagnóstico prenatal y posnatal, derivación oportuna, tecnología necesaria, tratamiento y seguimiento.

El Decreto 559/2023 aprobó la reglamentación de la Ley 27.713, designó al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación y previó obligaciones operativas y presupuestarias para su implementación efectiva, además de referencias al Consejo Asesor y su rol clave.

En fecha 3 de enero de 2026 se difundieron públicamente denuncias sobre la desvinculación / no renovación contractual de profesionales que integraban el equipo médico coordinador del PNCC, con referencia a una comunicación de no renovación para el período 2026 y la consecuente desarticulación del equipo técnico.

El PNCC no constituye un “servicio accesorio”, sino la pieza de coordinación federal que ordena el sistema público en una patología de alta complejidad, con centros tratantes distribuidos y capacidades heterogéneas entre jurisdicciones. Su coordinación estructura una respuesta articulada con equipos de todo el país. La pérdida de recursos humanos especializados en esa función central implica un quiebre operativo del programa, aunque se mantengan rótulos formales o tareas administrativas.

El marco normativo vigente impone obligaciones positivas concretas, no enunciados programáticos. La Ley 27.713 reconoce el derecho a las instancias de detección y tratamiento en cada etapa vital y crea el PNCC en el ámbito del Ministerio de Salud, con objetivos específicos de diagnóstico prenatal y posnatal, tecnología necesaria, derivación oportuna y segura, tratamiento integral y seguimiento, incluida la coordinación de derivación de personas gestantes y el eventual traslado intrauterino. En forma concordante, su reglamentación por Decreto 559/2023 reafirma la obligación de adecuación operativa y presupuestaria para la implementación efectiva y exige previsión presupuestaria anual para cumplir los objetivos de la ley.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Desde esta perspectiva, cualquier decisión que reduzca o desarticule el equipo especializado del PNCC configura una medida regresiva en términos de capacidad estatal, con afectación directa sobre el derecho a la salud y, de modo intensificado, sobre niños, niñas y adolescentes que dependen del sistema público. La continuidad, regularidad y eficiencia de un servicio sanitario esencial se vuelve un estándar exigible, dado el carácter tiempo-dependiente de las derivaciones y la irreversibilidad del daño ante demoras. En este punto, la discusión no se agota en la dotación de personal, sino en la aptitud real del Estado para sostener la red federal, la coordinación clínica, el circuito de derivaciones y los mecanismos de financiamiento asociados.

La sola invocación de “reorganizaciones” internas no satisface el estándar de motivación reforzada que corresponde cuando se alteran capacidades críticas en un programa con rango legal y con impacto inmediato sobre vidas en riesgo. La razonabilidad administrativa exige documentación completa del acto, competencia, fundamentos técnicos, evaluación de impacto, medidas de contingencia y plan de continuidad operacional verificable. Sin esa información, se consolida un cuadro de arbitrariedad material: reducción de funciones sensibles sin respaldo técnico suficiente, con traslado del costo sanitario a las familias y a los efectores provinciales, y con riesgo de ruptura de la red de atención regionalizada que la propia ley ordena desarrollar.

De acuerdo con información oficial del propio Estado Nacional, el PNCC coordina derivación, traslado, tratamiento y seguimiento en las 24 jurisdicciones. Dado el rango legal del PNCC y la centralidad sanitaria de su función de coordinación federal, la reducción y/o desmantelamiento operativo por pérdida de recursos humanos especializados resulta sumamente preocupante, y puede resultar en una regresión en esta materia con responsabilidad internacional para nuestro país.

Es inadmisible que se vulneren los derechos de los ciudadanos que precisan de este programa, de gran prestigio y con probada experiencia, de forma arbitraria e ilegítima. Es por ello que solicito a los demás miembros de esta H. Cámara de Diputados de la Nación que acompañen el presente proyecto de resolución.

*El presente pedido de informes reproduce los fundamentos del proyecto de resolución elevado al Poder Ejecutivo Nacional en el mismo sentido.*